



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda Verbal de Pertenencia, promovida por EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ en contra de ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión. Provea. Soledad, septiembre 28 de 2022

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE : EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
DEMANDADO: ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS
RADICACION: 2022-00426-00

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinado el expediente, advierte el despacho que la demanda presentada por el demandante EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ en contra de ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS, tiene como fin se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-56419 de la Oficina de instrumentos Públicos de Soledad y referencia catastral No. 010600000010000100000000.

Revisado el libro radicator virtual que se lleva en este despacho, se observa demanda de pertenencia con las mismas partes y que luego de revisada la carpeta digital, se pudo observar que mediante auto del 08 de febrero de 2022, librado dentro del proceso de pertenencia radicado con el No. 2021-00258-00, promovido por EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ en contra de ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS, se decretó la **terminación del proceso por desistimiento tácito** y se ordenó el archivo del mismo quedando en firme por no haberse recurrido, proceso de prescripción adquisitiva de dominio presentado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 041-56419 de la Oficina de instrumentos Públicos de Soledad y referencia catastral No. 010600000010000100000000.

Como la demanda radicada con el No. 2021-00258-00, terminó por desistimiento tácito en auto del 8 de febrero de 2022, notificado por estado en fecha 09 de febrero de 2022, la ejecutoria del referido auto venció el 14 de febrero de 2022, es decir que según el literal (f) del artículo 317 del Código General del Proceso, el demandante después de transcurridos seis meses de haberse proferido el auto que decretó la terminación del proceso, podrá presentar la demanda nuevamente, es decir después del 15 de agosto de la presente anualidad.

Artículo 317 literal f del Código General del Proceso:

f) **El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto** o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero

serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

Revisado el correo mediante el cual fue presentada la demanda, aparece con fecha 09 de agosto de 2022, es decir, antes del vencimiento de los seis meses establecidos en la norma procesal.

En atención a lo anterior este despacho se pronunciará absteniéndose de dar trámite a la presente demanda por haberse presentado antes del término previsto.

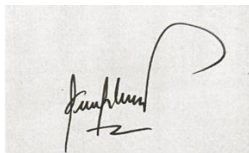
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA presentada por EDILBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ en contra de ESTHER BARRIOS MONTERO Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f7270c55580710f403254da0d75a76a506e6c969a8ffc434926a8fa8153855**

Documento generado en 30/09/2022 10:57:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>